



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVII

Morelia, Mich., Lunes 29 de Julio del 2013

NUM. 45

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Interino del Estado de
Michoacán de Ocampo
Lic. José Jesús Reyna García

Secretaría de Gobierno
Por Ministerio de Ley
Tte. de Corb. Fernando Cano Ochoa

Director del Periódico Oficial
Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PARÁCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN,
TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE PARÁCUARO, MICHOACÁN

37./SO/13

En la población de Parácuaro, Michoacán, siendo las 13:00 horas del día 17 diecisiete de julio del año 2013 dos mil trece, ubicados en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, a efecto de llevar a cabo la trigésima séptima sesión ordinaria del Ayuntamiento en comento, estando presentes la señora Lucila Barajas Vázquez, Presidenta Municipal Constitucional; C. Inoscencio Carbajal Maciel, Síndico Municipal; así como los Regidores Propietarios: Ma. Guadalupe Morfín Patiño, Juan Manuel Cervantes Bautista, Surlé Magaña Bautista, Josafat Bautista González, Joel Bautista Magaña, Mayté Yanet Solís Cárdenas e Ignacio Hernández Rodríguez, misma que fue convocada bajo el siguiente:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- Análisis y aprobación del Reglamento de Patrimonio Municipal de Parácuaro, Michoacán.
- 6.- Análisis y aprobación del Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Parácuaro, Michoacán.
- 7.- Análisis y aprobación del Reglamento de Rastro Municipal para el Municipio de Parácuaro, Michoacán.
- 8.- Análisis y aprobación del Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Parácuaro, Michoacán.

9.- **Análisis y aprobación del Reglamento del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición final de Residuos, para el Municipio de Parácuaro, Michoacán.**

10.- ...

11.- ...

12.- ...

Punto número 5 cinco, consistente en el análisis y aprobación del Reglamento de Patrimonio Municipal de Parácuaro, Michoacán; el cual, una vez que fue analizado con anterioridad a la presente, es aprobado por unanimidad de votos, y se instruye a la suscrita para que realice su publicación en el Diario (sic) Oficial del Estado, para su debida legalidad y entrada en vigor.

Punto número 6 seis, consistente en el análisis y aprobación del Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Parácuaro, Michoacán; el cual, una vez que fue analizado con anterioridad a la presente por el Cuerpo Edificio, es aprobado por unanimidad de votos, y se instruye a la suscrita para que realice su publicación en el Diario (sic) Oficial del Estado para su legalidad y entrada en vigor.

Punto número 7 siete, consistente en el análisis y aprobación del Reglamento de Rastro Municipal de Parácuaro, Michoacán; el cual, una vez que fue analizado con anterioridad a la presente por el Cuerpo Edificio, es aprobado por unanimidad de votos, y se instruye a la suscrita para que realice su publicación en el Diario (sic) Oficial del Estado para su legalidad y entrada en vigor.

Punto número 8 ocho del orden del día, consistente en el análisis y aprobación del Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Parácuaro, Michoacán; el cual, una vez que fue analizado con anterioridad a la presente por el Cuerpo Edificio, es aprobado por unanimidad de votos, y se instruye a la suscrita para que realice su publicación en el Diario (sic) Oficial del Estado para su legalidad y entrada en vigor.

Punto número 9 nueve del orden del día, consistente en el análisis y aprobación, del Reglamento del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición final de Residuos para el Municipio de Parácuaro, Michoacán; el cual, una vez que fue analizado con anterioridad a la presente por el Cuerpo Edificio, es aprobado por unanimidad de votos, y se instruye a la suscrita para que realice su

publicación en el Diario (sic) Oficial del Estado para su legalidad y entrada en vigor.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente, siendo las 18:40 horas del día de su fecha, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su debida y legal constancia. Doy fe. (Firmados).

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARÁCUARO, MICHOACÁN 2012-2015.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARÁCUARO, MICHOACÁN, HACE SABER A LOS HABITANTES DEL MISMO QUE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRECISAMENTE EN SUS ARTÍCULOS 32, INCISO A), FRACCIÓN XIII, 37, FRACCIONES VI Y VII, 49, FRACCIÓN II Y V, 145, 147, 148, FRACCIÓN XIV Y 149, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PARA EL MUNICIPIO DE PARÁCUARO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de orden público e interés general. Es de aplicación en todo el territorio del municipio de Parácuaro, Michoacán y es obligatorio tanto para los ciudadanos que sean residentes, foráneos como para los visitantes o turistas mexicanos o extranjeros.

ARTÍCULO 2º.- La limpieza física y la sanidad municipal son responsabilidad tanto del Ayuntamiento, como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del municipio, así como de dar cumplimiento a las normas previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Se entiende por servicio público de limpia: la recolección, manejo, disposición y tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos a cargo del Ayuntamiento, que puede ser con recursos propios o concesionados.

ARTÍCULO 4°.- Para los efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **BASURA Y/O RESIDUO SÓLIDO.-** Todo desecho orgánico o inorgánico que resulte de actividades domésticas, comerciales, industriales, recreativas, hospitalarias y de investigación científica, cuya calidad o nivel de degradación no permita usarlos nuevamente en el proceso que los generó;
- b) **RESIDUO SÓLIDO RECICLABLE.-** Todo residuo sólido que por razones económicas y por no significar un riesgo para la salud, es susceptible de ser reutilizado con o sin transformación física de sus características;
- c) **RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS DOMICILIARIOS.-** Son los desperdicios de comida, desechos de cocina y del jardín, que tienen un origen biológico: Es decir, desechos de todo aquello que nace, vive, se reproduce y muere, que en algún momento han tenido vida biodegradables porque se pueden someter a tratamientos biológicos que generen otros productos como composta, abonos naturales, humus, alimentos para animales, etcétera;
- d) **RESIDUO SÓLIDO INORGÁNICO.-** Desecho generado en casa-habitación, industria o comercio, consistente en metal, papel, cartón, plástico, vidrio, desechos de construcción, hule, etcétera;
- e) **RELLENO SANITARIO.-** Espacio físico construido por ingeniería sanitaria apropiado para la disposición final de residuos sólidos que no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos, que se utiliza para que depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico posible y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas debidamente apropiadas;
- f) **CENTRO DE ACOPIO.-** Es el lugar destinado por el Ayuntamiento, en donde se reciben limpios y separados los residuos inorgánicos: Papel, cartón, metales, plástico, vidrio y otros productos. También se llama centro de reaprovechamiento porque es el eslabón entre las industrias que reutilizan o reciclan los residuos y la sociedad que los produce;

- g) **RECOLECCIÓN.-** Acción que consiste en recoger la basura o residuos sólidos;
- h) **TRANSPORTE.-** Acarreo de los residuos sólidos a los sitios de disposición final; y,
- i) **DISPOSICIÓN FINAL.-** Es el destino último de los residuos sólidos, colocados de una manera ordenada, distribuyéndoles, ya sea en rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, basureros o centros de acopio.

ARTÍCULO 5°.- Para cumplir lo establecido en el presente Reglamento, la Unidad Administrativa Municipal de Ecología se coordinará con las autoridades sanitarias municipales, Estatales y Federales así como con organizaciones sociales y particulares en general, para celebrar convenios de concertación, mismos que serán publicados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6°.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer las acciones de limpia a cargo del gobierno municipal, incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del municipio. Para lograr estos fines, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes atribuciones:
 - a) Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales del municipio a su destino final;
 - b) Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales;
 - c) La práctica de rellenos sanitarios, composteo industrialización en su caso;
 - d) Coadyuvar a la preservación del ecosistema;
 - e) Obtener el aseo y saneamiento del municipio;
 - f) Obtener la cooperación ciudadana para la limpieza de la ciudad; y,
 - g) Evitar por todos los medios que los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudad o la propagación de enfermedades.
- II. Fijar las bases para la estructura orgánica y funcional de la Dirección Administrativa Municipal de Ecología; encargada de la observancia al cumplimiento del presente Reglamento;

- III. Establecer los derechos y las obligaciones en materia de limpieza y sanidad a cargo de las personas físicas o morales o instituciones públicas o privadas;
- IV. Proporcionar al gobierno municipal los medios materiales y legales para ejercer las acciones de limpieza y sanidad, previstos en este Reglamento;
- V. Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de residuos sólidos;
- VI. Señalar los estímulos para quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público o en las acciones que disponga el Ayuntamiento con base en el presente Reglamento;
- VII. Vigilar que las empresas e instituciones que generan residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que le imponga la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y,
- VIII. Regular los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos cuando estos provengan de procesos industriales, ajustándose su manejo a la normatividad que establezca la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
- V. Colocación de contenedores y otros accesorios de aseo en los lugares necesarios;
- VI. Transportación, entierro y/o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública;
- VII. El transporte y depósito de residuos sólidos a los sitios de disposición final que establezca el Ayuntamiento;
- VIII. La práctica y uso del relleno sanitario cuando sea necesario o pertinente a juicio del Ayuntamiento;
- IX. Aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos municipales, por parte del Ayuntamiento, o por quien este disponga; los que por su naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino, como en el caso del control sanitario, serán incinerados o en su caso, destinados a rellenos sanitarios;
- X. Lavado de calles, avenidas y camellones cuando fuera necesario;
- XI. Manejo y transportación de los residuos sólidos que generan los comercios e industrias quienes se sujetan al pago de un derecho;
- XII. Disposiciones relativas al aseo en restaurantes, hospitales, mercados, terminales de autobuses, gasolineras, establecimientos industriales y perímetros ocupados por puestos comerciales; y,
- XIII. Recolección de las cenizas que generen los hospitales, clínicas y laboratorios que deban incinerar sus residuos.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 7º.- Las acciones de limpieza a que se refiere este Reglamento son:

- I. Limpieza de calles, avenidas, plazas, banquetas, predios, parques públicos, jardines municipales y otras áreas;
- II. Recolección de residuos sólidos orgánicos de las casas habitación, de residuos sólidos inorgánicos clasificados, en vías y sitios públicos, así como de edificios de uso particular;
- III. Recolección y transporte de residuos sólidos inorgánicos clasificados provenientes de los centros de acopio;
- IV. Recolección de residuos sólidos totales debidamente clasificados de aquellas zonas en las que aún no existieran centros de acopio establecidos;

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

CAPÍTULO I

DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA

ARTÍCULO 8º.- La organización del servicio público de limpieza estará a cargo del Ayuntamiento, a través de la Oficialía Mayor en coordinación con las Regidurías de Obras Públicas y Urbanismo, Ecología y Salud así como la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 9º.- Para el cumplimiento de sus funciones el área responsable de limpieza tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar el personal necesario para atender

- eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto;
- II. Establecer los horarios de prestación del servicio, así como los turnos del personal encargado del mismo;
- III. Determinar las instalaciones de los centros de acopio en sitios específicos para ser recolectados por los vehículos destinados para tal efecto;
- IV. Determinar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva;
- V. Buscar lugares adecuados para instalar y operar rellenos sanitarios, cuando se considere necesario, verificando, dado el caso que funcionen adecuadamente;
- VI. Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la Dirección de la Unidad Administrativa Municipal de Ecología para detectar y evitar la presencia de basureros clandestinos y proceder contra quien resulte responsable;
- VII. Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, las Regidurías de Ecología, Urbanismo y Obras Públicas, Salud, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y autoridades involucradas a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en la vía pública, barrancas, causes, lotes baldíos, vías federales, carreteras y caminos, lugares de esparcimiento público, etcétera;
- VIII. Coordinarse con las autoridades federales y estatales involucradas en el saneamiento y mejoramiento del medio ambiente, con el propósito de coadyuvar en el funcionamiento de dichas dependencias dentro del Municipio;
- IX. Administrar y operar el programa de reciclamiento de residuos sólidos si lo hay, con objeto de optimizar el aprovechamiento del material reciclable apoyándose en los programas de difusión del reciclaje de residuos sólidos que implemente la jefatura de la unidad administrativa municipal de ecología ante los diferentes medios educativos;
- X. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio público de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible;
- XI. Mantener informado al Ayuntamiento de cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio;
- XII. Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico, mobiliario de recepción y todos los destinados al aseo público;
- XIII. Establecer en coordinación con la Dirección de Ecología la localización y/o ubicación de los centros de acopio distribuidos estratégicamente, en donde los vecinos concentrarán los residuos sólidos debidamente clasificados; y,
- XIV. Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia y el presente Reglamento.
- ARTÍCULO 10.-** Los horarios de recolección de residuos sólidos, serán fijados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- ARTÍCULO 11.-** El personal de los vehículos recolectores deberá tratar al público con toda corrección.
- ARTÍCULO 12.-** El H. Ayuntamiento a través de los conductos que considere necesarios, informará a los habitantes de cada zona sobre los horarios y días de recolección.
- CAPÍTULO II**
DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN
EN LUGARES PÚBLICOS
- ARTÍCULO 13.-** La limpieza de las principales calles, avenidas, camellones centrales de avenidas y el centro de la ciudad, se hará diariamente.
- ARTÍCULO 14.-** El H. Ayuntamiento señalará el tipo de mobiliario o recipientes que se instalarán en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos.
- ARTÍCULO 15.-** La instalación de contenedores y/o centros de acopio se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar.
- ARTÍCULO 16.-** Los contenedores ubicados en los centros de acopio tendrán indicado en un lugar visible, el tipo de material a depositar, pudiendo ser este, metal, cartón, plástico, vidrio, otros.
- ARTÍCULO 17.-** El diseño de los contenedores será el

adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a la unidad receptora, y en ningún caso se utilizará para depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquel para el que fue destinado originalmente.

ARTÍCULO 18.- Los residuos que se produzcan al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, deberán retirarse de la vía pública de inmediato.

CAPÍTULO III

DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

ARTÍCULO 19.- Los residuos sólidos producidos a nivel doméstico serán recibidos por las unidades recolectoras o recogidas en los centros de acopio, entregándose de ser posible, debidamente limpios y separados en las siguientes categorías: papel, plásticos, metales, vidrio y residuos sólidos orgánicos. En ningún caso podrán dejarse en la vía pública.

ARTÍCULO 20.- En el caso de que no existan centros de acopio suficientes, la recolección podrá ser domiciliaria y comprenderá la recepción de residuos sólidos domésticos que en forma normal se generan en las viviendas unifamiliares y multifamiliares del municipio. Los ciudadanos del municipio deberán entregar sus residuos sólidos limpios y separados, en bolsas que posean características de resistencia y fácil manejo, mismas que deberán entregar bien cerradas, salvo que esto no fuese posible a juicio de la autoridad responsable. Las bolsas que se mencionan en el artículo anterior, deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita, solo se sacaran a la orilla de la banqueta el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- Las oficinas, unidades habitacionales o desarrollo multifamiliares, si los hay, deberán contar con contenedores comunes en los que se alojarán debidamente limpios y separados los residuos sólidos producidos por sus habitantes. La Dirección de Desarrollo Urbano no otorgará ningún permiso de construcción sin que en los planos aparezcan las instalaciones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 22.- Los contenedores indicados en el artículo anterior deberán ser dispuestos de acuerdo al número de familias y la producción de residuos sólidos clasificados producidos por las mismas. Dichos contenedores serán recolectados por el departamento de limpia, los días y horarios fijados previamente por éste y deberán reunir los requisitos que para tales disposiciones establezca el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE OFICINAS Y SIMILARES

ARTÍCULO 23.- Las industrias y los centros comerciales, así como los hospitales y demás sitios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos que lo ameriten, deberán disponer de un área específica con colectores especiales para depositar ya clasificados sus residuos sólidos de acuerdo a las categorías que se precisan en el artículo 19 de este Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Los propietarios o administradores de industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares, deberán transportar por cuenta propia sus residuos sólidos limpios y separados a los centros de acopio que establezca el H. Ayuntamiento, en vehículos que deberán reunir las características que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 25.- Los propietarios o administradores a que se refiere el artículo anterior, podrán si así lo desean hacer uso del servicio de recolección contratada a través del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN HOSPITALES, CLÍNICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SIMILARES

ARTÍCULO 26.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán esterilizar o incinerar los residuos de riesgo que generen, tales como materiales que se utilicen en curación de enfermos o heridos: vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, etcétera, mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas. Bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en los contenedores y/o botes de basura de residuos sólidos, diferentes a los de origen sanitario, así como tampoco en el relleno sanitario.

ARTÍCULO 27.- Todo propietario o responsable a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con la autorización previa por parte de la autoridad competente, y para operar un incinerador que cumpla con las medidas técnicas correspondientes a su funcionamiento.

ARTÍCULO 28.- Las unidades recolectoras del Servicio de limpia, se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el artículo 26, y si encontrasen que en los contenedores se hubieren depositado alguno de ellos, notificarán de inmediato al Municipio, para que imponga la sanción

correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento que hubiere cometido la infracción.

CAPÍTULO VI **DE LA TRANSPORTACIÓN**

ARTÍCULO 29.- Todo vehículo que no sea del servicio público de limpia, tales como servicio particular y/o comercial, industrial y de concesión, que transporte los residuos sólidos mencionados en el artículo 19, deberá ser inscrito en el padrón que para tal efecto lleve, donde se le fijarán las condiciones del servicio.

ARTÍCULO 30.- Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico.

ARTÍCULO 31.- Es obligación del interesado y/o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, el transportar en vehículos de su propiedad, cerrados, para evitar que se derramen los desechos, debiendo recabar para tal efecto un permiso de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en el cual se le indicará la ruta, horario y lugar de disposición final.

ARTÍCULO 32.- El transporte de los residuos sólidos en los camiones recolectores del servicio de limpia se hará exclusivamente dentro de la caja; por lo tanto queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

ARTÍCULO 33.- Todos los vehículos del servicio de limpia llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

ARTÍCULO 34.- Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, dentro de éste, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

ARTÍCULO 35.- Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura, en trabajos diferentes a los del servicio.

ARTÍCULO 36.- Los vehículos particulares que cumplan con los requisitos del artículo 25, deberán ir cubiertos para impedir que los residuos sólidos transportados se derramen en el trayecto al sitio de disposición final que designe el departamento de limpia.

ARTÍCULO 37.- Los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, etcétera, deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegasen a tirarse

en la vía pública accidentalmente.

ARTÍCULO 38.- Todo vehículo registrado y autorizado para el servicio de limpia, deberá llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos, con objeto de garantizar el destino final de los mismos por medio del control de recepción en los sitios de depósito final que sean autorizados por el H. Ayuntamiento donde se fijarán las condiciones del servicio.

CAPÍTULO VII **DEL DESTINO, UTILIZACIÓN Y PROCESAMIENTO** **DE LA BASURA**

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento determinará la ubicación de los centros de acopio para la disposición final de los residuos clasificados que se colecten.

ARTÍCULO 40.- La existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos y/o basura, será clausurado de inmediato y a las personas que lo hayan propiciado, se les aplicarán las sanciones previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 41.- En los sitios de disposición final de residuos sólidos y en la zona de protección que señale el Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, prohibirá la instalación de viviendas e instalaciones comerciales.

ARTÍCULO 42.- Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados o industrializados por el Ayuntamiento, o por quien este disponga, o en su caso, destinarlos a un relleno sanitario.

TÍTULO CUARTO **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

ARTÍCULO 43.- Los habitantes del municipio están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento.

ARTÍCULO 44.- Es obligación de la ciudadanía separar los residuos sólidos que produzca de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, del presente Reglamento, y mantenerlos dentro de su domicilio hasta que el camión recolector pase a recogerlos.

ARTÍCULO 45.- Es obligación de la ciudadanía recoger diariamente sus residuos sólidos y mantener limpia la parte de la calle y la banqueta que le corresponda frente a sus domicilios, así como entregar los residuos sólidos clasificados directamente a los camiones recolectores, o llevarlos a los centros de acopio o áreas de contenedores

comunes, si los hubiere cuando se trate de edificios o viviendas multifamiliares, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 46.- En el caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles es una obligación que podrá ser realizada por el empleado correspondiente, y cuando no lo haya recaerá en los habitantes del mismo.

ARTÍCULO 47.- Los materiales de construcción, que no cuenten con la autorización previa de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los escombros o los restos vegetales de desecho a para uso (leña), cualquiera que fuera su procedencia, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato por los dueños o responsables de los mismos.

ARTÍCULO 48.- Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpia la fachada correspondiente.

ARTÍCULO 49.- Los propietarios administradores o empleados de comercio que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar, una vez concluidas las maniobras.

ARTÍCULO 50.- Los propietarios o administradores de expendios de combustibles y lubricantes o de giro de lavado de carros, cuidarán de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos por la vía pública.

ARTÍCULO 51.- Los dueños de fraccionamientos, colonias, lotes nuevos con terrenos sin construcción, o en proceso, de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos, deberán conservar estos limpios de todo residuo sólido y/o basura, o hierba, así como de instalar bardas o cercos decorosos que impidan la acumulación de basura, y el uso indebido por vagabundos y mantener limpia la banqueta y la superficie de calle que le corresponda, siendo requerido el propietario para que efectúe dichas obras, no las realiza dentro del plazo que se le fije por la unidad administrativa municipal encargada, se procederá conforme a lo estipulado en el capítulo de sanciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 52.- Los colindantes inmediatos a los callejones y servidumbres de acceso, deberán compartir la obligación de mantener éstos en condiciones de aseo.

ARTÍCULO 53.- Los propietarios de carpinterías o

madererías tendrán la obligación de vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien, y evitarán estrictamente que las personas que tengan acceso a los lugares en que éstos desechos se encuentren, fumen o manejen fuego.

ARTÍCULO 54.- Los encargados de talleres de reparación de automóviles deberán cuidar que su área inmediata, así como la calle y banquetas se mantengan limpias quedando prohibido cualquier trabajo de ese giro en la vía pública incluida la banqueta.

ARTÍCULO 55.- Los propietarios de predios, tienen la obligación de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones, en lugares en donde ya existan calles pavimentadas.

ARTÍCULO 56.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores que para tal efecto deban poseer.

ARTÍCULO 57.- Queda prohibido fijar cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre los contenedores de residuos sólidos, así como pintarlos con colores no autorizados por el departamento de limpia.

ARTÍCULO 58.- Queda prohibido tirar agua directamente al pavimento, ya que esta provoca deterioro o resquebrajamiento del mismo.

ARTÍCULO 59.- Queda prohibido depositar residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos o aceites o cualquier material volátil o inflamable al alcantarillado o drenaje municipal.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 60.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

- I. Depositar cualquier material u objeto que estorbe en el tránsito de vehículos o peatones;
- II. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones en lotes baldíos, residuos sólidos y/o basura;

- III. Hacer reparaciones, lavar, dismantelar, y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual;
- IV. Arrojar aguas negras o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública, causes o barrancas, ya que las aguas negras deberán estar conectadas al drenaje municipal;
- V. Realizar la quema o incineración de residuos sólidos, hierba y pastizales; solo mediante aviso, autorización y vigilancia que realice el Municipio, con el objeto de prevenir incendios;
- VI. Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto, en este caso se aplicará la sanción prevista en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno;
- VII. Arrojar cadáveres de animales;
- VIII. Causar ruido excesivo que pueda resultar molesto a los vecinos y/o que exceda las normas técnicas correspondientes indicadas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- IX. Extraer, vaciar o cambiar de lugar los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente, o dañarlos de cualquier manera;
- X. Alojar en el área urbana tanto en la vía pública como en predios privados, establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y demás que ajuicio del H. Ayuntamiento y de la dirección administrativa municipal que corresponda, la Regiduría de Salud, Ecología, Obras Públicas y Urbanismo afecte a las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos: así como también queda prohibido que se estacionen o instalen vehículos cargados de estiércol, o que tengan residuos del mismo dentro de la zona urbana;
- XI. Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la vía pública;
- XII. Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos y vías públicas;
- XIII. Sacar las bolsas con residuos sólidos, sin separar o en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector del departamento de limpieza;
- XIV. Fijar o pintar anuncios en paredes, pasos peatonales, postes y puentes; en su caso, se solicitará autorización ante la Dirección Municipal correspondiente, para instalar mamparas para tal efecto;
- XV. Ocupar la vía pública (banquetas y calles), con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, muebles en uso o fuera de uso; cualquier objeto como materiales de construcción y desecho, madera (o leña), o cualquier otro que obstaculice el libre tránsito vehicular y peatonal;y,
- XVI. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio.

TÍTULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento de Parícut, Michoacán a través de las áreas administrativas de Ecología, Salud Obras Públicas y Urbanismo, así como la Oficialía Mayor y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal tiene la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada la sanidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico del municipio.

ARTÍCULO 62.- Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el municipio se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 63.- La denuncia popular podrá ser realizada por cualquier persona, siendo suficiente para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan identificar o localizar la ubicación del problema, así como el nombre y domicilio del denunciando.

ARTÍCULO 64.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección correspondiente una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar al denunciando y en su caso, hará saber de la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados, o a quienes puedan afectar el resultado de la acción emprendida.

ARTÍCULO 65.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección correspondiente, efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación técnica correspondiente. Si los

hechos no fueran de su competencia, se turnara la denuncia ante la autoridad competente y promoverá ante la misma, la ejecución de las medidas que conforme a derecho resulten procedentes.

ARTÍCULO 66.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección correspondiente, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella y dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

ARTÍCULO 67.- El H. Ayuntamiento, otorgará a la ciudadanía las suficientes instancias de recepción de que disponga durante días hábiles y horarios de oficina, para atender las denuncias que presente la ciudadanía, ya sea:

- I. Personalmente;
- II. Telefónicamente;
- III. Por telégrafo;
- IV. Por correo; y,
- V. Fax.

TÍTULO OCTAVO

DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Limpia, si la hay, (o bien puede ser la autoridad que para tal efecto se señale) vigilará, para que los artículos 32, 33, 34, y 35 sean respetados, con el objeto de que el Departamento o Dirección, que otorga el servicio de limpieza a la ciudadanía, cumpla con su función correspondiente.

ARTÍCULO 69.- La vigilancia del cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, queda en corresponsabilidad de las Unidades Administrativas de Ecología, Salud, Urbanismo y Obras Públicas de este H. Ayuntamiento, así como de la Oficialía Mayor y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, asignación de infracciones administrativas y sanciones, así como procedimientos y recursos administrativos cuando se refiera a asuntos de su competencia; son órganos auxiliares para la aplicación de este Reglamento:

- I. Los inspectores de la Unidad Administrativa Municipal de Ecología, Salud, Obras Públicas

y Urbanismo;

- II. Los inspectores de la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales;
- III. Los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito Municipal;
- IV. Los inspectores honorarios;
- V. Los ciudadanos del municipio; y,
- VI. Los inspectores de la Unidad Administrativa Municipal de Limpia.

ARTÍCULO 70.- Para los actos de inspección y vigilancia, el personal autorizado por el H. Ayuntamiento, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal.

ARTÍCULO 71.- El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, solicitará que se designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a lo anterior, o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección.

ARTÍCULO 72.- En toda inspección se levantará acta, en la que se detallará en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia; dentro del acta administrativa, la persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en la misma, y cuando proceda, se entregará boleta de notificación de infracción.

ARTÍCULO 73.- El acta administrativa de inspección deberá ser firmada por la persona con quien atendió la diligencia o los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado, si la persona con quien atendió la diligencia se negare a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 74.- La persona con quien atienda la diligencia, deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este Reglamento, pudiéndose solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

ARTÍCULO 75.- El H. Ayuntamiento podrá formar comités de limpia pública con ciudadanos voluntarios y designar inspectores honorarios.

ARTÍCULO 76.- El cargo de inspector honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente.

ARTÍCULO 77.- Corresponde a los inspectores honorarios:

- I. Informar al H. Ayuntamiento, sobre la existencia desitios no autorizados en los que se deposite basura y/o residuos sólidos a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando y/o colocando contenedores, notificandolas fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los centros de acopio autorizados;
- II. Comunicar al H. Ayuntamiento, los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura y/o residuos sólidos, escombro o desperdicios, en sitios no autorizados. Verificándose en todos los casos la veracidad de la información; y,
- III. Informar a la dirección de la unidad administrativa municipal de limpia, sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona.

TÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 78.- Las sanciones por falta u omisión a este Reglamento consistirán en:

- I. Amonestación verbal y/o escrita;
- II. Multa, de acuerdo al tabulador que más adelante se incluye;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. La suspensión, revocación o cancelación del servicio, concesión, permiso, licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales, de construcción o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales, según la gravedad de la infracción cometida; y,
- V. Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones procedentes.

TABULADOR DE MULTAS.- Sanciones en días de salario

mínimo vigentes en la zona económica a la que pertenece el Municipio de Parácuaro, Michoacán.

- A) De 1 a 10 días de salario mínimo. Artículos 17, 20, 35, 36, 37, 42, 54, 57 y 60, fracción XIV;
- B) De 1 a 20 días de salario mínimo. Artículos 26, 44, 47, 51, 52 y 53;
- C) De 1 a 30 días de salario mínimo. Artículos 20, 23, 50 y 60, fracciones V, VIII, IX, XV;
- D) De 1 a 40 días de salario mínimo. Artículos 25, 29, 30, 46, 48, 49 y 60, fracciones I, XI, XII, XIII;
- E) De 1 a 50 días de salario mínimo. Artículos 39, 51, 55 y 60, fracciones II, III, IV, VII, X; y,
- F) De 50 a 1000 salarios mínimos, para aquellas infracciones que a juicio de la dirección de la unidad administrativa municipal de ecología, dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

ARTÍCULO 79.- Las infracciones serán por la que designe y autorice el H. Ayuntamiento, en la imposición de las sanciones correspondientes se tomará en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 80.- Para los efectos de este Reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma falta en un período de doce meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

ARTÍCULO 81.- Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta en un veinticinco por ciento de su monto.

ARTÍCULO 82.- Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

TÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 83.- Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el H. Ayuntamiento de Parácuaro Mich.

ARTÍCULO 84.- El recurso de inconformidad tiene por

objeto que el H. Ayuntamiento, revoque o modifique la resolución impugnada.

ARTÍCULO 85.- El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 86.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes.

ARTÍCULO 87.- El H. Ayuntamiento, o la autoridad que en su caso se hubiese designado de manera específica, deberá resolver el recurso dentro de los ocho días siguientes de recibir el mismo, confirmando, modificando o revocando la calificación de la multa, y contra dicha resolución solo procederá el juicio de nulidad ante el órgano correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO: Se abrogan todas las disposiciones o acuerdos de carácter municipal que se opongan a este Reglamento.

TERCERO: Se concederá a la población en general un lapso de tres meses a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento, para que realice la separación de

los residuos sólidos urbanos con el fin de que estos se adecúen al esquema que define el presente Reglamento, en tanto el H. Ayuntamiento diseñará e implementará las estrategias para difundir, promover, sensibilizar y capacitar a la población en el sentido del presente Reglamento.

CUARTO: El actual servicio de recolección, hará los arreglos necesarios que le permitan cumplir con lo que para tal efecto establece el presente Reglamento, como son colocación de contenedores, depósitos y otros accesorios de aseo en los lugares necesarios: Así como la adecuación o adquisición de vehículos recolectores que permitan la separación de residuos.

QUINTO: Se concede a los propietarios de lotes baldíos, casas desocupadas o en construcción, a quienes los arrienden o usufructúen, un término de treinta días contados a partir de que entre en vigor este Reglamento, para que procedan a su saneamiento y limpieza.

SEXTO: El H. Ayuntamiento en coordinación con las dependencias municipales encargadas de la aplicación de dicho reglamento y las regidurías del ramo que correspondan, procederán a organizar de inmediato, la realización de campañas de difusión, promoción e información que aseguren el más amplio conocimiento del contenido y alcances de dicho ordenamiento.

SÉPTIMO: En todas las materias objeto de regularización de este Reglamento, se estará sujeto a las disposiciones y normas oficiales que expida la federación.

OCTAVO: Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por el H. Ayuntamiento, quien queda facultado para dictar todas las medidas que procedan para la fiel observancia del propio Reglamento. (Firmados).